



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1724-SPA-1078, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de junio de 2015 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía llamada telefónica, ratificada por correo electrónico en misma fecha, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) los días viernes y sábado y domingo, opera una pozolería denominada "La Cabaña", [ubicada en Avenida 5 de Mayo, Manzana 14, Lote 13, colonia Los Ángeles Apanoaya, Delegación Iztapalapa] colocando dos bocinas dirigidas hacia la vía pública con fines publicitarios. (...) de 18:00 a 23:00 horas (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2773-2015 del 16 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicada en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1724-SPA-1078. El acuerdo se notificó por correo electrónico el día 18 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2773-2015, el 26 de junio de 2015 a las 22:30 horas, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó reconocimiento de hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio citado anteriormente en la vía pública frente al establecimiento mercantil que nos ocupa, el cual se encontraba cerrado. (...)



Mediante oficio PAOT-05-300/220-1544-2015 del 21 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. El oficio se notificó mediante correo electrónico el 23 de julio de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1545-2015 de fecha 22 de julio de 2015, esta Subprocuraduría citó al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "La Cabaña", ubicado en Avenida 5 de Mayo, Manzana 14, Lt. 13, colonia Los Ángeles Apanoaya, Delegación Iztapalapa.

Al respecto, el 3 de agosto de 2015, se presentó en esta Subprocuraduría el propietario del establecimiento mercantil denominado "La Cabaña", levantando el acta correspondiente, en la cual manifestó lo siguiente:

(...)

1.- Que contaba con una bocina dentro del establecimiento la cual reproducía música grabada.

2.- A partir del 30 de julio de 2015, se llevó a cabo el retiro del equipo de sonido.

3.- El retiro del equipo de sonido será de manera permanente para evitar contravenir la normatividad ambiental NADF-005-AMBT-2013. (...)

El 1° de agosto de 2015, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) nos constituimos en la Avenida 5 de mayo, frente al establecimiento mercantil denominado "Pozolería La Cabaña" localizado en el lote 03, manzana 14 el cual cuenta con una fachada en color amarillo y azul, sin que se percibiera la generación de emisiones sonoras. Posteriormente fuimos atendidos por la propietaria del establecimiento (...) y tras informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos informa que a partir de que recibieron el citatorio por parte de esta dependencia, optaron por retirar la bocina que colocaban a la entrada del establecimiento. Asimismo (...) manifestó que no se volverán a colocar las bocinas, ni ningún tipo de fuente emisora (...) Finalmente, personal actuante realiza un recorrido en el interior del establecimiento sin que se observe la presencia de bocinas (...)

El 7 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos asentando en el acta correspondiente lo siguiente:

(...) en atención al acuerdo de habilitación de horas con número de folio PAOT-05-300/200-3711-2015, personal adscrito a esta entidad se constituyó frente al establecimiento denominado "La Cabaña", constatando que el lugar se encontraba cerrado, y por ende no se percibieron emisiones de ruido, por lo que el personal actuante procedió a retirarse del lugar.

(...)

Con fecha 28 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría contactó vía llamada telefónica a la persona denunciante, levantando acta correspondiente, en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una llamada telefónica al número proporcionado por la persona denunciante en su escrito de denuncia. Al respecto, se le informó sobre las actuaciones realizadas en atención a su denuncia, refiriendo que el propietario del establecimiento denunciado había retirado la bocina, por lo cual se habían dejado de presentar las molestias. Finalmente, se le informó que se daría por concluida la denuncia, manifestando estar de acuerdo (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en los antecedentes de la presente Resolución, los hechos denunciados ante esta Procuraduría son relativos a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "La Cabaña", ubicado en Avenida 5 de Mayo, Manzana 14, Lt. 3, colonia Los Ángeles Apanoaya, Delegación Iztapalapa, que suponen el incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, como lo es:

Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal:

ARTÍCULO 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes (...) establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de (...) ruido (...) de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 151.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, (...) que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes (...) Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de (...) ruido (...)

Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013: establece en su apartado 9 los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente:

Horario	Límite máximo permisible
06:00 h. a 20:00 h	65 dB (A)
20:00 h. a 06:00 h	62 dB (A)

En función de lo anterior y derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, mediante comparecencia de fecha 3 de agosto de 2015, se acordó con el propietario del establecimiento objeto de investigación, el retiro del equipo de sonido.

Asimismo, mediante llamada telefónica de fecha 28 de agosto de 2015, la persona denunciante manifestó que la problemática había cesado, todo vez que el establecimiento de mérito había retirado la bocina.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Mayo, Mz. 14, Lt. 3, colonia Los Ángeles Apanoaya, Delegación Iztapalapa, existe un establecimiento mercantil denominado "La Cabaña".
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, el propietario del establecimiento motivo de denuncia llevó a cabo el retiro de la bocina.
- Asimismo, la persona denunciante manifestó mediante llamada telefónica que los hechos denunciados habían cesado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se-----



----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ECM/AMBT/OFJ